



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	88-001-40-03-002-2013-00235-00
Demandante	BANCO POPULAR S. A
Demandado	<b>JEAN MARIE HOWARD DIAZ</b>
Auto Interlocutorio No.	0373-22

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria, con relación a los memoriales remitidos a través del correo institucional, donde allegan Renuncia y poder para su respectivo tramite,

De cara con la renuncia del poder que le fuera otorgado al doctor FERNANDO CORREA ECHEVERR (ver folio 67 y 68 c/p), y el poder conferido a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, para que promueva y lleve hasta su terminación el presente proceso en contra de la demandada, señora JEAN MARIE HOWARD DIAZ, recibido vía correo electronico del despacho, teniendo en cuenta que el poder otorgado se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso, el Despacho procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado y aceptar la renuncia que le fuere otorgado al doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Aceptar** la renuncia al poder que le fuera conferido al doctor FERNANDO CORREA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.548 y T.P. No. 48.753 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al Art. 76 inciso 4 del C.G.P

**SEGUNDO: Reconocer** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.30402180 y Tarjeta Profesional Nro. 88197 del C. Superior de la Judicatura, conforme viene conferido el memorial poder. Art. 74 C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
**JUEZ**